



ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

90 ANIVERSARIO • 1931-2021

# PROTECTORES, COLABORADORES Y FONDO PATRIMONIAL

Serie Temas institucionales

8



# PROTECTORES, COLABORADORES Y FONDO PATRIMONIAL

Serie Temas institucionales

8

Santo Domingo, República Dominicana

2021



ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA  
90 ANIVERSARIO • 1931-2021

PROTECTORES, COLABORADORES  
Y FONDO PATRIMONIAL  
Serie Temas institucionales 8

Junta Directiva de la Academia Dominicana  
de la Historia (2019-2022):

Lic. José Chez Checo, Presidente  
Lic. Juan Daniel Balcácer, Vicepresidente  
P. José Luis Sáez, S.J., Secretario  
Lic. Edwin Espinal Hernández, Tesorero  
Dr. Raymundo González, Vocal

Diagramación:  
Chabeli Núñez

Impresión Editora Búho

Santo Domingo,  
República Dominicana  
2021

## CONTENIDO

Reglamento para los Protectores y Colaboradores .....	7
Reglamento interno de los Colaboradores de la Academia Dominicana de la Historia .....	13
Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial .....	17



# **REGLAMENTO PARA LOS PROTECTORES Y COLABORADORES**

## **De los Protectores**

Art. 1. Los Protectores previstos en el Art. 3ro. del Estatuto de la Academia Dominicana de la Historia bajo el Decreto No. 42-14, están sujetos a las regulaciones que a continuación señalan:

Art. 2. La Junta Directiva, en una reunión ordinaria o extraordinaria, recibirá de cualesquiera de sus Miembros de Número o Correspondientes, una o más propuestas para la elección de los Protectores. En la propuesta se indicarán los méritos y demás condiciones que el o los proponentes consideran que merezca la designación.

Art. 3. La Junta Directiva, por voto mayoritario de su matrícula, elegirá a su discreción, a los Protectores. Una vez electos, se les enviará una comunicación formal a los elegidos y se les invitará a un acto especial para entregarles los diplomas donde consten tales nombramientos y a la develización de una tarja donde se haga constar el apoyo dado a la Academia.

Art. 4. Los Protectores podrán ser personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, como lo permite el Art. 3 del Decreto 42-14. Serán aquellos que la Academia distinga por el sostén, ayuda y apoyo económico, patrocinio de actividades de la institución y de conocimiento y divulgación de la historia, así como la donación de libros, documentos y reliquias históricas que nutra sus colecciones.

Art. 5. No habrá límites en la cantidad de Protectores. En caso de que sean personas morales, su representación recaerá sobre la persona que la misma indique, que deberá ser siempre uno de sus principales directivos.

Art. 6. Los Protectores recibirán invitaciones especiales para asistir a los actos solemnes de la Academia, en especial a la toma de posesión de toda nueva Junta Directiva, a los actos de ingreso de nuevos Miembros de Número y cualquier otro de relevancia, donde ocuparán lugares destacados. La Junta Directiva los podrá invitar a cualquier otro evento, acto o reunión y podrá igualmente pedir su opinión o asesoría en cualquier asunto, escuchando la misma, pero sin derecho a voto.

Art. 7. Los aportes de cualquier tipo que los Protectores hagan a la Academia, serán reconocidos formalmente en la manera en que la Junta Directiva lo disponga.

Art. 8. Los aportes que los Protectores hagan a la Academia tendrán el destino que se acuerde con ellos. Dichos aportes porán ser de fondos en dinero, libros, obras de arte, documentos antiguos y cualquier otro tipo de aporte que acreciente el patrimonio material o cultural de la institución.

### **De los Colaboradores**

Art. 9. Los Colaboradores previstos en el Art. 3o. del Decreto No. 42-14, serán seleccionados en la misma forma que los Protectores, según lo establecen el Art. 3 del presente Reglamento.

Art. 10. Los Colaboradores, nacionales o extranjeros, serán aquellas personas, física o morales, interesadas en el estudio y difusión de la historia dominicana y en integrarse a labores de la Academia, sea en colaboración con investigaciones, asistencia a cursos y conferencias, asesorías, cooperaciones desinteresadas en organización de actividades o cualquier otra forma de servicios.

Art. 11. Los Colaboradores serán invitados a las sesiones solemnes públicas que celebre la Academia. Igualmente podrán ser invitados a reuniones de la Junta Directiva donde

se les podrá solicitar cualquier ayuda o asesoría, pero sin derecho a voto. Podrán someter trabajos o investigaciones de índole histórica, que la Academia podrá publicar en la revista *Clío* según el Reglamento de la misma, o en otras colecciones o ediciones.

Art. 12. No habrá límite en la cantidad de Colaboradores. Por causas atendibles la Junta Directiva podrá retirar esa distinción.

### **Disposiciones Generales**

Art. 13. Los Protectores y Colaboradores no asumen otros compromisos, ni tendrán otros derechos que los que les otorga el presente Reglamento. No serán representantes ni apoderados de la Academia Dominicana de la Historia y por lo tanto no la comprometerán ni en lo material ni en lo intelectual por sus declaraciones, acciones, trabajos o investigaciones. Podrán señalar sus calidades en sus tarjetas de presentación o membretes, sin mayores adiciones.

Art. 14. La Junta Directiva designará a un académico para que actúe como enlace entre la Academia y sus Protectores y Colaboradores.

Art. 15. El presente Reglamento se rige, en lo no previsto en el mismo, por las disposiciones del Decreto No. 42-14.

Dictado por la Junta Directiva, en Santo Domingo, República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003).

Firmado: Roberto Cassá, Presidente; Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; José Chez Checo, Secretario; Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Wenceslao Vega B., Vocal.



## **REGLAMENTO INTERNO DE LOS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA**

Considerando: Que la Academia Dominicana de la Historia se ha dado unos nuevos Estatutos que la moderniza como institución acorde con los nuevos tiempos;

Considerando: Que los nuevos Estatutos de esta institución de derecho público crea la categoría de Colaboradores;

Visto: El Decreto No. 42-14, de fecha 10 de febrero del 2014;

Visto: El Reglamento para los Protectores y Colaboradores que aprobó la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, de fecha 5 de marzo del 2003.

Por tales motivos, la Junta Directiva ha dictado el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERNO DE LOS COLABORADORES DE LA ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA**

**Artículo 1.** Los Colaboradores constituyen una categoría estructural de la Academia Dominicana de la Historia prevista en el Artículo 3, del Decreto No. 42-14.

**Artículo 2.** Los Colaboradores pueden ser nacionales o extranjeros, personas físicas o morales. Las condiciones para ser Colaborador están definidas en el Artículo 10 del Reglamento para los Protectores y Colaboradores, aprobado por la Junta Directiva de la Academia, el 5 de marzo del 2003. En él se especifica que lo fundamental es el interés por el estudio y la difusión de la Historia Dominicana y el propósito de integrarse en la búsqueda del conocimiento a través de la investigación, asistencia a cursos y conferencias, asesoría y cooperación en la organización de las actividades de la Academia.

**Artículo 3.** El objetivo principal de los Colaboradores es promover, divulgar y cooperar para que la Academia sea un organismo vivo que cumpla con los fundamentos que le dan razón de ser, por lo que debe ser un órgano dinámico en esta institución.

**Artículo 4.** Son Colaboradores los que fueran elegidos como tales y participen en todas las actividades de la Academia.

**Artículo 5.** Habrá entre los Colaboradores un Coordinador, que servirá de enlace entre la Junta Directiva de la Academia y los Colaboradores, que será seleccionado por ésta y ejercerá sus funciones por el período de un año.

**Artículo 6.** Disposiciones Generales:

- a) Los Colaboradores se elegirán por un período de tres (3) años;
- b) Los Colaboradores perderán su condición de tales, si faltasen a las actividades académicas o intelectuales y no lo notifiquen con antelación a la Academia.
- c) Se considerará la categoría de Colaborador como la base más amplia y abierta y debe ser uno de los escalones fundamentales para ingresar a la Academia.

Dictado por la Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en Santo Domingo, República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Firmado: José Chez Checo, Presidente; Emilio Cordero Michel, Vicepresidente; Juan Daniel Balcácer, Secretario; Mu-Kien Sang Ben, Tesorera y Eugenio Pérez Montás, Vocal.



## **REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO PATRIMONIAL**

La Junta Directiva de la Academia Dominicana de la Historia, en su sesión ordinaria del 2 de abril del 2003, dictó el siguiente reglamento interno para la creación y el funcionamiento del Fondo Patrimonial.

1.- Se crea un Fondo Patrimonial en dinero efectivo que provendrá de los aportes que hagan a la misma los Protectores de la Academia. Podrán igualmente incorporarse a ese Fondo otros ingresos extraordinarios de la Academia, si así lo decidiere la Junta Directiva.

2.- El Fondo Patrimonial será mantenido en una o más instituciones bancarias o asociaciones de ahorro, según disponga la Junta Directiva, sea en certificados de ahorro, de inversión, u otro instrumento bancario apropiado y seguro.

3.- La Academia dará uso único a las rentas o intereses que produzcan las inversiones en el Fondo Patrimonial, manteniendo inalterado el capital, salvo lo que más abajo se señala.

4.- Los referidos intereses serán transferidos a cuentas corrientes de la Academia para ser utilizados en asuntos normales de la institución o en lo que la Junta Directiva disponga. Podrán igualmente ser reinvertidos, si así lo dispone dicha Junta Directiva.

5.- La Junta Directiva mantendrá enterados a los Protectores que hubieren hecho aportes al Fondo Patrimonial, de la situación de los mismos, mediante informes periódicos. Estos informes serán hechos también del conocimiento de los Miembros de Número en las sesiones ordinarias de la Academia.

6.- Las partidas de capital del Fondo Patrimonial podrán ser excepcionalmente utilizadas por la Academia, a solicitud motivada de la Junta Directiva, si así lo aprueba una mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de la matrícula total de los Miembros de Número.

7.- El presente reglamento podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva de la Academia, con el voto favorable de por lo menos 4 de sus 5 miembros, decisión que deberá ser refrendada por las  $\frac{3}{4}$  partes de la matrícula total de los Miembros de Número.

Firmado: Dr. Roberto Cassá, Presidente; Dr. Francisco Henríquez Vásquez, Vicepresidente; Lic. José Chez Checo, Secretario; Dr. Juan Daniel Balcácer, Tesorero y Dr. Wenceslao Vega B., Vocal.

El anterior Reglamento para la Creación y Funcionamiento del Fondo Patrimonial de la ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA ha sido aprobado y refrendado por los siguientes académicos de número.

<b>NOMBRES</b>	<b>FECHA</b>
1. Mu-Kien Adriana Sang	9-4-2003
2. Eugenio Pérez Montás	9-4-2003
3. José L. Sáez	15-4-2003
4. Jaime Domínguez	16-4-2003
5. Marcio Veloz Maggiolo	21-4-2003
6. Manuel A. García Arévalo	22-4-2003
7. Amadeo Julián	23-4-2003
8. Fernando A. Pérez Memén	23-4-2003
9. Bernardo Vega	24-4-2003
10. Carlos Dobal	2-5-2003



Este opúsculo  
PROTECTORES, COLABORADORES  
Y FONDO PATRIMONIAL  
Serie Temas institucionales 8  
terminó de imprimirse en el mes de agosto de 2021,  
en los talleres de Editora Búho, S. R. L.  
Santo Domingo, Ciudad Primada de América,  
República Dominicana.







ACADEMIA DOMINICANA DE LA HISTORIA

90 ANIVERSARIO • 1931-2021